



RSI-MTPS-0065-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información recibida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, interpuesta por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud presentada pidió la siguiente información: *“Copia de las actas de inspecciones realizadas los días 21,22,28 y 29 de abril de 2016 por personal del ministerio de trabajo, en bares, discotecas o lugares de vida nocturna de San Salvador”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de





información; en respuesta el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...)
“Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-00065-2016. Tengo a bien informarle que dicha información está declarada como reservada, ya que se encuentran en proceso los expedientes, por lo que remito los formularios de Declaratorias de Reserva total de la información requerida”.

- IV. En atención a lo literalmente expuesto por el Director General de Inspección de Trabajo la clasificación de dicha información se verifica mediante las **Declaratorias de Reserva de Información** en las cuales en lo medular, detallan lo siguiente: **1)** en fecha 24 de mayo del año dos mil dieciséis, el Director General de Inspección de Trabajo, fundamentándose en el **artículo 19 literal “d, e, f y g” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva total de todos los expedientes de las inspecciones programadas a los centros de trabajo de vida nocturna de San Salvador los cuales se encuentra bajo los números de referencia: *07401-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, EMPORIUM CLUB BAR; 07415-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, ENTRETENIMIENTOS MUNDIALES, S.A. DEC.V.; 07418-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, KISSFRESH; 07495- IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, THEBEST; 07496-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, GLOW; 07562-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, LUXOR; 07958-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, SPECIAL TOUCH; 07975-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, 316; 08007-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, COCKTAIL AND DREAMS; 08020-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, IMSOMNIA; 08040-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, MUSAS CLUB BAR; 08051-IC-04-2016-PROGRAMADA-SS, ZOU SPORT BAR;* y tomando como base lo precedente, el **artículo 19 literal “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: *“La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”;* el **literal “e”**: *“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”;* **literal “f”**: *“La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del*





cumplimiento de las leyes”; y literal “g”: “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”; 2) a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por el Director General de Inspección de Trabajo en cada una de las Declaratorias de Reserva: “Dicha información se está declarando como reservada de conformidad al art. 19, literales d), e), f), y g), de la LAIP, por pertenecer a un Plan de Verificación de Cumplimiento de la Normativa Laboral, en los Clubes o Bares Nocturnos que este ministerio ha ejecutado con el objeto de verificar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas trabajadoras contenidos en el Código de Trabajo, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, documentación que se entra en proceso de la cual no se ha decretado ninguna resolución; además por contener información de carácter confidencial de la parte trabajadora”. En atención a lo establecido por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución mediante Declaratorias de reserva cabe mencionar que según artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública “Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”. Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la información solicitada por la peticionante, ya que la misma se encuentra reservada por la Dirección General de Inspección de Trabajo que es quien la posee, por ser información que se encuentra en trámite dentro de un proceso en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social referente a un Plan de Verificación del Cumplimiento a la Normativa Laboral en los Bares y Clubes Nocturnos de San Salvador.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** deniéguese la Solicitud de Información presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a la copia de las actas de inspecciones realizadas los





días 21,22,28 y 29 de abril de 2016 por personal del Ministerio de Trabajo, en bares, discotecas o lugares de vida nocturna de San Salvador; por encontrarse **temporalmente clasificada como información reservada** estando restringida su difusión de conformidad a Declaratorias de Reservas emitidas por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentadas en el **artículo 19 letra literales “d” “e”, “f” y “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública**; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

